



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00070-00

PROCESO: DOVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: BREIDYS YURICO CORONADO ROCA Y DAWIS DAVID GONZALEZ MARQUEZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda de divorcio de mutuo acuerdo, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. 17 de marzo de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, que reúne los requisitos de ley, numeral 10 del Art. 577 del C.G.P., se procederá a su admisión,

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores BREIDYS YURICO CORONADO ROCA Y DAWIS DAVID GONZALEZ MARQUEZ, mediante apoderada judicial, por la causal 9ª del Art. 154 del C.C., quienes contrajeron matrimonio civil el día 26/12/2009 en la en la Notaria Primera de Soledad, con indicativo serial No.04865779.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistente en:
 - ❖ Registro Civil de Matrimonio llevado a cabo entre las partes.
 - ❖ Registro Civil de Nacimiento del menor de edad hijo común de los esposos.
 - ❖ Registro Civil de Nacimiento de BREIDYS YURICO CORONADO ROCA.
 - ❖ Registro Civil de Nacimiento de DAWIS DAVID GONZALEZ MARQUEZ
 - ❖ Convenio o acuerdo de voluntades de obligaciones recíprocas.
 - ❖ Amparo de pobreza solicitado por las partes
4. Reconocer personería al Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, identificada con C. C. No. 22.844.044 y T.P No. 44156 del C S de la J, como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo al artículo 77 del CGP.
5. **CONCEDER** amparo de pobreza a la señora BREIDYS YURICO CORONADO ROCA y al señor DAWIS DAVID GONZALEZ MARQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA